

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DESPACHO COMISORIO No. 008**
JUZGADO 23 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Radicado No. 11001311002320170160500
Demandante: **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ**
Demandado: **GERMÁN CUBILLOS LADINO**

Visto el informe secretarial que antecede se advierte asignado por reparto, el Despacho Comisorio No. 008, proveniente del JUZGADO 23 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** No. 11001311002320170160500, de **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ** contra **GERMÁN CUBILLOS LADINO**, previa radicación por la parte demandante, a través de su apoderado judicial.

Si bien, mediante **ACUERDO PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017** “Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá”, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA señaló en su artículo primero, que:

“(…) A partir del 1° de noviembre de 2017, cuatro (4) de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, que a la fecha no han entrado en funcionamiento, asumirán exclusivamente y de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2018, el diligenciamiento de los despachos comisorios que adelante se indicarán. Los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá..... ARTICULO 2. ° Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. Parágrafo 1. ° El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinara con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, **el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.... ARTICULO 4. ° Reparto y cronograma de los despachos comisorios. - El centro de servicios administrativos y jurisdiccionales, para los juzgados civiles y de familia, realizara semanalmente el reparto equitativo de los despachos comisorios a estos 4 despachos judiciales**, así como las comunicaciones respectivas a los auxiliares de la justicia. Para ello tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde deberá adelantarse cada diligencia, según las localidades de la ciudad de Bogotá y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia

 (Se destaca)

Además, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 44, resolvió: “(…) ARTÍCULO 44°. **Terminación de unas medidas en el circuito judicial de Bogotá.** A partir de la entrada en funcionamiento de los juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados en el literal b del artículo 40 del presente Acuerdo, **terminar la medida de asignación exclusiva de despachos comisorios a los juzgados 027, 028, 029 y 030 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá**, adoptadas con el Acuerdo **PCSJA17-10832 de 2017**, prorrogado con el Acuerdo PCSJA22-11974 de 2022 (...)” (se destaca). A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, estableció en el artículo 1°:

“REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, **28**, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”, convirtiendo este Estrado Judicial en Juzgado de conocimiento.

De manera que, la radicación del Despacho Comisorio antes referido debe ceñirse a las disposiciones normativas sobre la materia y directrices o reglas de reparto establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 4° del Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, respectivamente. Téngase en cuenta que conforme se señala en los acuerdos citados, este Juzgado perdió la competencia transitoria y exclusiva para el conocimiento de Despachos Comisorios, quedando en cabeza de los nuevos Juzgados creados para ese propósito, esto es, los Juzgados **087, 088, 089 y 090** Civiles Municipales de esta ciudad, por lo cual, conforme se establece en el Acuerdo primigenio PCSJA17-10832 de 2017, los Despachos Comisorios provenientes de los Juzgados Civiles y de Familia **deben ser radicados ante las Alcaldías Locales- zonas respectivas**, pues solo el 50% de estos, de los más antiguos a los más recientes son objeto de reparto a los Estrados antes mencionados, por parte del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad.

Así las cosas, no procede en este caso dar auxilio a la comisión aludida, dada la irregularidad advertida en la radicación realizada por la parte interesada y asignación por reparto, dado que contraviene las reglas fijadas al respecto como quedó expuesto en precedencia. En consecuencia, se dispondrá rechazar de plano el Despacho Comisorio de la referencia y ordenar su devolución junto con sus anexos al Juzgado comitente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR de plano la comisión ordenada mediante **Despacho Comisorio No. 008**, proveniente del **JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, dentro del proceso LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL No. 11001311002320170160500, de **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ** contra **GERMÁN CUBILLOS LADINO**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: ORDENAR la devolución al **JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, del Despacho Comisorio arriba citado, sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las constancias a que haya lugar.

Tercero: Póngase en conocimiento del apoderado judicial de la parte interesada lo antes dispuesto, a la dirección electrónica informada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4849733138f8de1205ff0f75d8cbebc16b36932a1edda69e27443ea2992f3ee**

Documento generado en 12/12/2023 12:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00676-00
Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO
REINTEGRA CARTERA cesionario de
BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ANGIE NICOLLE PALOMINO GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹ (archivo pdf 23), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bed4d92037a6763ae7656d0f099268633cf5521c2e907cc00ceeed052b9fa86

Documento generado en 12/12/2023 01:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf 23 expediente digita

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
Radicado No. 110014003071-2020-00907-00
Demandante: ROSA OFELIA PORTELA CUÉLLAR
Demandado: GUSTAVO MOLANO RIVAS y otros

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 11 de septiembre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el plano aportado no cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 11, literal c) de la Ley 1561 de 2012 que señala lo siguiente: “(...) c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. **En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo. (...)**” (se destaca), conforme lo indicado en la providencia arriba citada.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda verbal promovida a través de mandatario judicial por **ROSA OFELIA PORTELA CUÉLLAR** contra **GUSTAVO MOLANO RIVAS, JUAN BUENAVENTURA ORTIZ ESLAVA, HERNANDO PRIETO ROMERO, JOSE ANTONIO BUITRAGO MALAGON, TERESA CLAVIJO, HILDA RODRIGUEZ SUAREZ, JUAN GONZALEZ GARCIA, LUIS HUMBERTO BELTRAN BEJARANO, MARIA DOLORES FLOREZ DE CASTELLANO, MARIA LIGIA LOPEZ DE BARRAGAN, JOSE DEL CARMEN MESA CARO, ROBERTO RAMOS CASTRO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b895acd5a022afd0e8231549799f927d6d0f0703c79b41004e4cdda96c630d**

Documento generado en 12/12/2023 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL - RESOLUCIÓN CONTRATO
Radicado No. 110014003071-2020-01017-00
Demandante: LYNSON ROLDÁN RAMÍREZ
Demandado: HAROLD ALEJANDRO RINCÓN ACEVEDO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, previo a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del CGP, se precisa necesario citar al acreedor prendario e integrar el contradictorio conforme a lo previsto en el artículo 61 ib., “(...) En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

En ese orden, los Certificados de Libertad y Tradición de los vehículos de placa KKQ27E y JAC95E, allegados por “EMTRA Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C., como Organismo de Tránsito adjudicatario del Municipio de Funza, Cundinamarca” (Expediente digital, archivos pdf. – 14 y 19), dan cuenta de terceras personas de las que requiere su comparecencia a fin de integrar el litisconsorte necesario en el asunto, acorde con el precepto normativo arriba citado.

En consecuencia, se Dispone:

1. **ORDENAR** citar al acreedor prendario **COVINOC S.A.**, registrado en el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placa KKQ27E, en la forma establecida en el artículo 462 del CGP, para que comparezca al proceso y haga valer sus derechos dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal.
2. **ORDENAR** la notificación de **M & Z INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.** (NIT 900431650) y del señor **RONALD RAMON GUERRERO JULIO** (C.C. No. 1024490397), según lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a los mencionados que el término para contestar la demanda es de diez (10) días (artículo 391 del CGP).

3. **OFICIAR** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** y al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen al Juzgado la dirección física y/o electrónica que registra en sus bases de datos el señor **RONALD RAMON GUERRERO JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1024490397. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

Una vez allegada la información arriba requerida, póngase en conocimiento a la parte interesada para que gestione la notificación respectiva. **Por Secretaría procédase de conformidad.**

4. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del acreedor prendario y litisconsortes antes mencionados.

Por secretaría contrólese el término respectivo e ingrésese nuevamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04244959c1f15cbd62e29a0a1e44202712b1b805d1d224be7a05f40295e50106**

Documento generado en 11/12/2023 03:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00290-00
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL
PORTAL DE HATO CHICO- P.H**
Demandado: **MARIANNE LOZANO AGUILAR**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. Nayib Alfonso Moncada Pacheco, solicitando nuevamente la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, en el poder allegado no aparece otorgada la facultad expresa para “recibir”, conforme a lo previsto en el artículo 461 del CGP. En consecuencia, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que, en el término de ocho (8) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el poder conferido con facultad expresa para recibir, acorde con lo establecido en el precepto normativo arriba citado, a fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso aportada. En caso contrario, se tendrá por no presentada.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee165c28e98967d3859838188c55339345c0aa1f49084d82b9ae2fff8ff7f9e3**

Documento generado en 11/12/2023 03:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 12 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00328-00
Demandante: COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL
COLOMBIANA – COOPEDAC
Demandado: LUIS MIGUEL PÉREZ TORRES, ALEJANDRO ARDILA OSPINA y
RICARDO ANDRÉS CLAVIJO CANO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte interesada contra el auto proferido el 27 de abril anterior, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante proveído arriba citado, fueron tenidos por notificados a los demandados Luis Miguel Pérez Torres y Alejandro Ardila Ospina y requerido el extremo ejecutante en los siguientes términos: “(...)3. REQUERIR a la mandataria judicial de la parte interesada, para que proceda con la notificación en debida forma del demandado RICARDO ANDRÉS CLAVIJO CANO, toda vez que, si bien se acredita recibido el citatorio previsto en el artículo 291 antes citado, el 2023-03-09, fue remitido a la Carrera 93 A No 69 A 04 Piso 2 de esta ciudad, dirección distinta a la informada en el escrito de demandada, Carrera 93 A No 69 A 04 de esta ciudad, razón por la cual deberá remitirse a la misma dirección las comunicaciones respectivas y/o aclarar la dirección del mencionado”. Por último, se reconoció personería jurídica a la abogada Adriana Patricia Robayo Mayorga, como apoderada sustituta de la parte ejecutante.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remitido al correo institucional¹ dentro del término legal, formuló el medio impugnativo contra la decisión arriba citada.

II. Del recurso

La recurrente centró su motivo de reproche, en el numeral tercero de la referida providencia, que atañe al requerimiento realizado en los términos antes citados, pues la anterior apoderada por memorial del 7 de octubre del año anterior, allegó pruebas de las notificaciones a las direcciones enunciadas en la demanda, las cuales fueron devueltas por la empresa de correos e informó que el poderdante se encontraba “investigando” nuevas direcciones para informarlas al Despacho.

Añadió, que el 3 de marzo del año que avanza, aportó entrega de citatorio e informó: “mi poderdante ha revisado la documentación del señor RICARDO ANDRES CLAVIJO CANO, estableciendo que la dirección donde debe ser notificado es en la Carrera 93 A N° 69 A – 04 Piso 2 de la ciudad de Bogotá”, solicitando que por favor tuvieran en cuenta la nueva dirección aportada en la que se intentaría notificar al demandado RICARDO ANDRES CLAVIJO CANO en la Carrera 93 A N° 69 A – 04 Piso 2 de la ciudad de Bogotá.”.

Finalmente, aseveró que en el sub examen se cumplió a cabalidad la notificación del demandado Ricardo Andrés Clavijo Cano al intentarla en la dirección suministrada en el libelo, obteniendo resultado negativo, por lo que, seguidamente la efectuó en la dirección previamente señalada, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP, motivo por el cual, solicitó revocar parcialmente la decisión controvertida.

¹ Archivo Pdf-19 Expediente digital.

III. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 ib., situación que ocurre en el sub examen, por lo tanto, se accederá a la solicitud de reposición bajo los siguientes argumentos.

Revisado el expediente digital, se tiene que, la empresa de servicio postal expidió constancia con anotación “dirección no existe” a la informada en la demanda (pdf. - 07 folio 7); luego, la apoderada de la parte interesada, en memorial manifestó: “Adicionalmente informo que mi poderdante ha revisado la documentación del señor RICARDO ANDRES CLAVIJO CANO, estableciendo que la dirección donde debe ser notificado es en la Carrera 93 A N° 69 A – 04 Piso 2 de la ciudad de Bogotá.” (pdf. - 14 folio 2), advirtiendo en efecto, la práctica de la notificación personal (pdf. - 15 folios 3 y 4) y por aviso (pdf. - 18 folios 3 y 4) en aquella dirección previamente comunicada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

En ese orden, el Despacho accederá a la solicitud de reposición y revocará parcialmente el auto censurado, sólo en lo que concierne al requerimiento realizado en el numeral tercero del auto impugnado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: REVOCAR PARCIALMENTE el auto proferido el 27 de abril de 2023, solamente respecto al requerimiento realizado en el numeral tercero de dicho proveído. En consecuencia,

Segundo: TENER por notificado al demandado **RICARDO ANDRÉS CLAVIJO CANO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, como se desprende de las comunicaciones (pdf. - 15 y 18 del expediente digital), enviadas con resultado positivo, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.

Tercero: Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbdc9d016cf768b65b60975c2bb6bcf21e94f8b081a993efac197e275c00844**

Documento generado en 12/12/2023 03:30:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00328-00
Demandante: COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL
COLOMBIANA – COOPEDAC
Demandado: LUIS MIGUEL PÉREZ TORRES, ALEJANDRO ARDILA
OSPINA y RICARDO ANDRÉS CLAVIJO CANO

Conforme a lo dispuesto por auto del 27 de abril y 12 de diciembre de 2023, una vez revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago proferido el 2 de julio de 2021 en contra de LUIS MIGUEL PÉREZ TORRES, ALEJANDRO ARDILA OSPINA y RICARDO ANDRÉS CLAVIJO CANO, toda vez que, se tuvieron por notificados de la orden de apremio por auto del 27 de abril de 2023 y de esta misma data, sin que hayan formulado excepciones de mérito, y a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co., constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados, a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA – COOPEDAC** y en contra de los demandados **LUIS MIGUEL PÉREZ TORRES, ALEJANDRO ARDILA OSPINA y RICARDO ANDRÉS CLAVIJO CANO**, en los términos del mandamiento de pago librado el dos (2) de julio de 2021.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a los demandados **LUIS MIGUEL PÉREZ TORRES, ALEJANDRO ARDILA OSPINA y RICARDO ANDRÉS CLAVIJO CANO** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$350.000. M/cte.¹

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibidem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6cb54897fbb683503412301762170b406e9dd28b72c8f16a219bc96cb1e167**

Documento generado en 12/12/2023 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO.**
Radicado No. 110014003071-2021-01173-00
Demandante: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **DAVID PALACIO CORREA**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la demandante, solicitando: “(...) me permito solicitar el impulso procesal sobre el memorial por el que se solicita la corrección del mandamiento de pago, radicado ante su despacho el día dieciocho (18) de enero de 2022.”, remitido a la dirección electrónica del Juzgado arriba citado, cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin embargo, no aparece acreditado en el expediente la comunicación que afirma la parte demandante, haber remitido en la fecha antes indicada. Téngase en cuenta que el correo arriba citado, no corresponde a este Juzgado, sino al del antecesor en el conocimiento del presente asunto.

1. **OFICIAR** al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D.C.- ((Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.), para que informe a este Estrado Judicial, sobre la radicación de la solicitud que afirma la parte ejecutante haber remitido a su correo institucional el 18/01/2022. En caso de existir, sírvase remitirlas para que obren en el expediente.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que acredite la solicitud y anexos que la acompañen, que afirma haber remitido el dieciocho (18) de enero de 2022, al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D.C.- (Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.), a fin de dar mayor celeridad al trámite que corresponde a este asunto, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 07 y 08 expediente digital.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d32142bfb07bddfc932e3dd27c1a6800c9a783e5628bfa75342a08392859ce**

Documento generado en 12/12/2023 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01195-00
Demandante: YENNY CUENCA GARCÍA
Demandado: LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandada contra el auto de mandamiento de pago proferido el 18 de marzo de 2022¹, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante proveído arriba citado, el Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.), libró orden de apremio por la suma de \$13.000.000 contenidos en la letra de cambio No. 001 y por los intereses moratorios; sin embargo, negó el mandamiento respecto a los intereses remuneratorios, decisión impugnada por el ejecutante.

Recibido el proceso por redistribución², en providencia del 25 de abril de 2023 este Estrado, avocó su conocimiento y desató el recurso, revocando parcialmente el auto aludido y ordenando el pago de los intereses reclamados.

II. Del recurso

La recurrente alegó que la letra de cambio base de recaudo, no reúne las características de título ejecutivo, por cuanto no consigna obligaciones actualmente exigibles; que su poderdante la desconoce pues no existió voluntad de adquirir deuda alguna y no la suscribió.

En consecuencia, adujo que no puede ejecutarse una obligación contra quien nunca suscribió deuda a favor de la demandante, situación que será demostrada por la prosperidad de la excepción de no provenir del deudo y tacha de falsedad propuesta en la contestación de la demanda.

Bajo esos argumentos, solicitó se revoque el mandamiento de pago, y en su lugar, se rechace el introductorio y compulsen copias por “los delitos que conllevan la falsedad en documento”.

Frente a esos cuestionamientos, el ejecutante no presentó réplica dentro del término perentorio concedido³.

III. Para resolver se considera

Previene el artículo 430 del CGP, que: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. **Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.** No se admitirá ninguna

¹ Por el Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.).

² Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023.

³ por auto del 28 de junio de 2023.

controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.” (se destaca).

El mismo estatuto procesal define el título ejecutivo en el canon 422, indicando en esencia que, corresponde a documentos que provienen del deudor y contiene obligaciones expresas, claras y exigibles.

En ese orden, los requisitos de los títulos valores se encuentran comprendidos en el Código de Comercio, las exigencias comunes para todos aquellos las prevé el artículo 621, en los siguientes términos: “(...) Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto”; al paso que, los requisitos especiales, dependen de su clase, para la letra el artículo 671 establece: “Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.”.

Así las cosas, estudiada la letra de cambio No. 1 base de recaudo ejecutivo, se tiene que, reúne las exigencias comunes, pues menciona el derecho en ella incorporado, representado en la obligación contraída por la suma de “\$1 3.000.000”, cifra que concuerda con la escrita en palabras, igualmente, contiene la firma del creador o girador y la fecha. Así mismo, contiene las disposiciones especiales o específicas, pues se advierte la orden incondicional de pagar la suma arriba indicada, el nombre del girado, esto es, “Luis Roberto Muños Vargas”, su vencimiento “el día 10 de febrero del año 2021”, es decir, a un día cierto (artículo 673 del C. Co) y la indicación de ser pagadera a la orden de “Yenny Cuenca García”, aquí demandante.

De modo que, carecen de sustento las objeciones de la recurrente, pues la letra de cambio si puede tenerse en cuenta como título ejecutivo al contener una *obligación expresa, clara y exigible*, resultando procedente su cobro a través del proceso de la referencia, conforme a los artículos 422 y 430 del CGP.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: NO REPONER el auto proferido el 18 de marzo de 2022⁴, mediante el cual fue librada orden de apremio⁵ en el presente asunto, por las razones indicadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

⁴ Por el Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.).

⁵ En los numerales 1 y 2 de dicho proveído.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad6b36ab83e5c0eb27d3a34cad9ac7cbf3e388e39527f254f318ef17783d284**

Documento generado en 11/12/2023 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01195-00
Demandante: YENNY CUENCA GARCÍA
Demandado: LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial de contestación de la demanda, proposición de excepciones y tacha de falsedad, propuesta por la parte demandada¹. En consecuencia, se Dispone:

1. **CORRER** traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por la mandataria judicial, del demandado, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 443 num. 1° del CGP).
2. En la oportunidad procesal que corresponda, se dará trámite a la tacha de falsedad manifestada por la parte ejecutada. (Artículo 270 del CGP).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e52751365c0f6a37c0d07a2257586fc46f70f52a2eed95958bc72b799ba5df2**

Documento generado en 11/12/2023 03:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf - l cdno ppal. Expediente digitalizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01195-00
Demandante: YENNY CUENCA GARCÍA
Demandado: LUIS ROBERTO MUÑOZ VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de cautela elevada por el apoderado de la ejecutante y medida cautelar decretada, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión. Por lo anterior, se Dispone:

1. Estese a lo resuelto por auto del 18 de marzo de 2022.
2. **COMUNICAR** las medidas cautelares decretadas mediante auto arriba citado. Por Secretaría librese oficios y remítanse a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento. Adviértase que, deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc712a2d0028c2ebbcf4912fbeb94e9ec10f48940277855b4509d2f17409b622

Documento generado en 11/12/2023 03:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01231-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: JHON FREDY AGUDELO RÍOS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada, aun cuando aparece librada orden de apremio desde el 21/01/2022.

Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74afaa7f56566e85c59c4146391c75a0ac0fb0d079d9d3908864657f42e45d85**

Documento generado en 12/12/2023 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01231-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: JHON FREDY AGUDELO RÍOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional, por la apoderada judicial de la entidad demandante (archivos pdf 03,05 y 06 cdno. 2), solicitando oficio de cautela, remisión de enlace y allegando autorización conferida. En consecuencia, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio circular No. 0425 del 05 de abril de 2022.
2. Lo anterior, a fin de **COMUNICAR** la medida cautelar decretada mediante auto del 21/01/2022¹. Por Secretaría procédase de conformidad y remítase a la dirección electrónica informada por la mandataria judicial de la ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. Por Secretaría remítase de igual forma enlace consultable del expediente digital a la apoderada judicial arriba mencionada, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud. (cdno cautelar archivo pdf. 05).
4. Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la autorización conferida a las personas relacionadas en el escrito anexado, en los términos allí indicados. (Archivo pdf 03 cdno 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

¹ Proferido por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54800c46175e079b9037774a4d5dfca7ba82fb1cd25b5f17b0e56dbc11a2eedd**

Documento generado en 12/12/2023 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-01234-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: WILLIAM ALFONSO BETANCUR LOZANO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada, aun cuando aparece librada orden de apremio desde el 25/03/2022.

Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2470c345d47ade151cc3d42c0516c3e9326f8eca45b7add56701dc199137997**

Documento generado en 12/12/2023 03:30:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**

Radicado No. 110014003071-2021-01234-00

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

Demandado: WILLIAM ALFONSO BETANCUR LOZANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional, por la apoderada judicial de la ejecutante, solicitando los oficios de cautela. En consecuencia, se Dispone:

1. **COMUNICAR** la medida cautelar decretada por auto del 25 de marzo de 2022.
2. **LIBRAR oficio circular POR SECRETARÍA** y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f8d1af56a7c435efdeaf4a73008479cea837e768868768759a3fdac0c361da9

Documento generado en 12/12/2023 03:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-01240-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: MARTÍN SOLANO RINCÓN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada, aun cuando aparece librada orden de apremio desde el 25/11/2022.

Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c41ffc985bbdc64819b1c147e3048a18f51382008ccabc8cadb7c745ab7c967**

Documento generado en 12/12/2023 03:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01240-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: MARTÍN SOLANO RINCÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial del apoderado actor solicitando los oficios de cautela. En consecuencia, se Dispone:

1. **COMUNICAR** la medida cautelar decretada por auto del 25 de noviembre de 2022.
2. **LIBRAR oficio circular** por secretaría y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022) o en su defecto remítase por secretaría a las entidades financieras respectivas, conforme a lo solicitado por ese extremo.
3. Por Secretaría remítase enlace consultable del expediente digital a la apoderada judicial de la parte ejecutante a la dirección electrónica suministrada en su solicitud. (Expediente digital, cuaderno cautelar archivo pdf. 03).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 623a8dd38b941af62e3a41ec6a685f71e0bd6cecd52d41279b24a081b2a829ae

Documento generado en 12/12/2023 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01299-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: YEISON LÓPEZ MARTÍNEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte error de digitación en la orden de apremio proferida el 28 de enero de 2022, por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto; así como ausencia en el expediente de trámite alguno realizado para la notificación al demandado.

Por lo anterior, conforme el artículo 286 de la norma procesal, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 28 de enero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre del demandado corresponde a **YEISON LÓPEZ MARTÍNEZ** y no como allí aparece.

Segundo: En lo demás la providencia citada quedará incólume.

Tercero: Notificar este proveído al demandado, junto con el auto arriba indicado.

Cuarto: REQUERIR al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed44d5439100f41fa9f3d843c2a1c3e432ebd7b2c91f63f1f41ecce1a70c60d**

Documento generado en 06/12/2023 11:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01356-00
Demandante: FUNDACIÓN COOMEVA
Demandado: CARLOS ROBERTO QUINTO QUINTO
y ANYELLY PAOLA MURCIA CORTÉS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de dictar sentencia y de remisión enlace expediente (archivo pdf 13 y 14 cdno 1), remitida al correo institucional por la parte ejecutante, sin que se evidencie en el expediente trámite alguno para la notificación de los demandados. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la mandataria judicial de la parte demandante, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. **REMITIR** por secretaría enlace consultable del expediente digital a la apoderada judicial de la parte ejecutante a la dirección electrónica suministrada en su solicitud. (Archivo pdf. 14 cdno 1).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbd17fd04372b022a9e8c0aeaa2226bf83b6515e254a35b34efb37b2f1195a4**

Documento generado en 06/12/2023 11:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Radicado No. 110014003071-2021-01369-00
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. (como endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: MARTHA JULIET RANGEL MONTERO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los escritos de demanda y subsanación, se advierte nueva falencia que requiere ser subsanada, por lo cual, conforme al artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.** como endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra **MARTHA JULIET RANGEL MONTERO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se pueda observar de manera clara su contenido. Téngase en cuenta que, el aportado aparece ilegible.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed250218eed2a01f8ae740858007e822a597b023f292f2cd07748c8112412e29**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01427-00
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM COOPCAFAM
Demandado: MARÍA ALEXANDRA ARCILA BRAVO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial¹ relacionado con la notificación personal del extremo demandado, conforme al artículo 291 numeral 6° del Código General del Proceso, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación por aviso de la demandada MARÍA ALEXANDRA ARCILA BRAVO, acorde con las previsiones del artículo 292 del CGP.
2. Por secretaría contrólese el término otorgado e ingrésese nuevamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Remitido al correo institucional y agregado al expediente digital, (Archivo Pdf-07).

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9505fb40d2f469c81c2fe05b1a6baaf8371f2e3b57a0a0e7518cc5285dbf8e**

Documento generado en 06/12/2023 11:20:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-01427-00
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM COOPCAFAM
Demandado: MARÍA ALEXANDRA ARCILA BRAVO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada medida cautelar solicitada en el presente asunto, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión, por lo anterior, se Dispone:

1. **COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 29 de abril de 2022.
2. **LIBRAR oficio circular** por secretaría y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6229589483ac732161d575f3f7c513e4ec2ff82e8ea80b764b8b61ab1c252125**

Documento generado en 06/12/2023 11:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**

Radicado No. 110014003071-2021-01429-00

Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO

Demandado: JOSE GUILLERMO CONTRERAS SAAVEDRA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte en este asunto, librada orden de pago desde el 13/05/2022, sin que se evidencie en el expediente, trámite alguno para la notificación de la parte demandada. En consecuencia, se Dispone:

1. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. **REMITIR** por secretaría enlace consultable del expediente digital a la apoderada judicial de la parte ejecutante a la dirección electrónica suministrada en su solicitud. (Archivo pdf. 08 cdno1).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce22cd64937eb91707998324adf78866c55d12402390f4dea5b823bfde0259dc**

Documento generado en 06/12/2023 11:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-01429-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
FAMILIAR – COLSUBSIDIO
Demandado: JOSE GUILLERMO CONTRERAS SAAVEDRA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada la medida cautelar solicitada en el presente asunto, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión.

Por lo anterior, se Dispone:

- 1. COMUNICAR** la cautela decretada por auto del 13 de mayo de 2022.
- 2. LIBRAR oficio circular** por secretaría y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bb5274d24f3be6c5805d5f4915e3704c63d9883c11bdc4c8dbb3d3a279e993**

Documento generado en 06/12/2023 11:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01441-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ELDA PILAR OSMA CAMACHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹, (archivo pdf 26), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a924f5276c3786d8cbc960d480b5499db7c035ee7eaf86b149d2ca7cfa9c90**

Documento generado en 12/12/2023 01:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf 26 expediente digita

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00057-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: JUAN DAVID CALDERÓN VILLABONA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada, aun cuando aparece librada orden de apremio desde el 13/05/2022. Por lo anterior, se dispone:

REQUERIR al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888c6dc8af3674dbdd8ea339911f075def26486b09782a1023a37bbf388b3e2e**

Documento generado en 12/12/2023 12:26:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-00057-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: JUAN DAVID CALDERÓN VILLABONA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional, por la apoderada judicial de la entidad demandante (archivos pdf 04 y 05 cdno. 2) solicitando oficios de cautela. En consecuencia, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio circular No. 958 del 26 de mayo de 2022.
2. Lo anterior, a fin de **COMUNICAR** la medida cautelar decretada mediante auto del 13/05/2022. Por Secretaría procédase de conformidad y remítase a la dirección electrónica informada por la mandataria judicial de la ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. Por Secretaría remítase de igual forma enlace consultable del expediente digital a la apoderada judicial arriba mencionada, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud. (Expediente digital, cuaderno cautelar archivo pdf. 05).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d4784b95725bbd76287bcf64a815c01dff6ef8e2b3e5c8ac6b12306e4a5ee96

Documento generado en 12/12/2023 12:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-00067-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: LEIDY JOHANA CANO FERNÁNDEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada, aun cuando aparece librada orden de apremio desde el 13/05/2022. Por lo anterior, se dispone:

REQUERIR al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696e106c7adedeafce81a6e6c23b7c45436155e3fe562e272fb09f53d20348d0**

Documento generado en 12/12/2023 12:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-00067-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: LEIDY JOHANA CANO FERNÁNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional, por la apoderada judicial de la entidad demandante (archivos pdf 04 cdno. 2) solicitando oficio de cautela y allegando autorización conferida. En consecuencia, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio circular No. 0960 del 16 de noviembre de 2022.
2. Lo anterior, a fin de **COMUNICAR** la medida cautelar decretada mediante auto del 13/05/2022. Por Secretaría procédase de conformidad y remítase a la dirección electrónica informada por la mandataria judicial de la ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
3. Por Secretaría remítase de igual forma enlace consultable del expediente digital a la apoderada judicial arriba mencionada, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud. (Expediente digital, cuaderno cautelar archivo pdf. 05).
4. Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la autorización conferida a las personas relacionadas en el escrito anexado, en los términos allí indicados. (Archivo pdf 04 cdno 2).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb565ef207312048d3179e21762563977ff2c2c30b18f2034dfbe787416fd2a**

Documento generado en 12/12/2023 12:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00108-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
Demandado: GUILLERMO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial de cesión del crédito y solicitud del apoderado de la parte ejecutante¹, para que se corrija la orden de apremio proferida el 13 de mayo 2022, por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 13 de mayo 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que número del pagaré aportado como base de recaudo corresponde a: “Pagaré No. **5485001890002**” por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$6.477.969,97) y no como allí aparece. En consecuencia, los intereses moratorios ordenados en el numeral segundo de dicho proveído deberán liquidarse sobre el saldo insoluto de capital antes mencionado.

Segundo: En lo demás la providencia citada quedará incólume.

Tercero: Notificar este proveído al demandado, junto con el auto arriba indicado.

Cuarto: REQUERIR a la demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: REQUERIR de igual forma, a las partes interesadas para que precisen las obligaciones transferidas a la cesionaria GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., toda vez que, en la referencia del documento allegado, se relaciona la obligación No. 02575000100446, que no corresponde con la que se indica en los títulos objeto de cobro por esta vía, descritas en el mandamiento de pago del 13 de mayo de 2022 y su respectiva corrección mediante este proveído; a su vez, acredite en debida forma la postulación que le asiste a la abogada HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, quien se suscribe como apoderada especial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Agregado al expediente digital, Pdf-07.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392d6b0c3a90cb88083127314fcb6303a8e1276a1fa6e560865e24d2fda7d1b2**

Documento generado en 12/12/2023 12:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-00108-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
Demandado: GUILLERMO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten elaborados oficios de cautela, sin constancia alguna de su radicación ante las entidades respectivas. En consecuencia, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido de los oficios 0900 y 0901 del 26/05/2022, a fin de comunicar la cautela decretada por auto del 13 de mayo de 2022.
2. Por secretaría, líbrense las comunicaciones y remítanse a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de 30 días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf46b8ee1e3f1edf2b7f505456ec4d4ec240865ad2a8e7a7f03cc49c894acc40**

Documento generado en 12/12/2023 12:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00321-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE COLPATRIA FONDECOL
Demandado: JAMER GONZÁLEZ MORENO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹ (archivo pdf 16), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23a03335a87b2e2eab331a9f9e96853a8a29ec7f7b5058b6ad58922b0ec74d7a

Documento generado en 12/12/2023 01:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf 16 expediente digita

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-00432-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: ROBINSON FERNANDO CRIALES CASALLAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido al correo institucional¹ por el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para “recibir”, (archivo pdf 14 cdno 1), solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO FINANDINA S.A** contra **ROBINSON FERNANDO CRIALES CASALLAS**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Archivos pdf 14 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1dc610a8e619c26b5327c063674434caf270ccfad5effac39a9af93f32f582**

Documento generado en 11/12/2023 03:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01000-00
Demandante: ALEXANDER AMEZQUITA VARGAS
Demandado: JOSE ORLANDO BEJARANO BELTRÁN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado.

Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹, (archivo pdf 18), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2e971e1745b55a96cc00740c1b49c461a4d647f76fba4f681a7fdfaac54485**
Documento generado en 12/12/2023 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf 18 expediente digita

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2022-01305-00
Demandante: **CARLOS GUILLERMO GONZÁLEZ RIVERA**
Demandado: **XIMENA GONZÁLEZ MONTOYA y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandada contra el auto proferido el 22 de junio de 2023, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante proveído arriba citado, este Estrado, dispuso: “**CORRER** traslado al demandante, de las excepciones presentadas por el apoderado de los demandados, XIMENA GONZALEZ MONTOYA y LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA por el término legal de tres (3) días para que se pronuncie sobre estas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 inciso 6° del CGP).”.

II. Del recurso

El recurrente alegó que el auto impugnado debe ser revocado, pues omitió tener en cuenta que el 11 de mayo de 2023, dio cumplimiento al parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, remitiendo el escrito de contestación y excepciones al apoderado de la parte interesada, circunstancia que se evidencia en el mensaje de datos enviado al correo institucional del Despacho.

De manera que, el traslado se entiende realizado dos (2) días hábiles después, iniciando el término desde el 16 de mayo hasta el 18 de mayo de 2023, inclusive, por lo que el término se encuentra vencido en silencio, razón por la cual, adujo que no procedía el traslado ordenado por el auto cuestionado.

Frente a esos cuestionamientos, el demandante no emitió pronunciamiento alguno.

III. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 ib., situación que no ocurre en el sub examen, por lo tanto, no se accederá a la solicitud de reposición bajo los siguientes argumentos.

En providencia del 22 de junio del año que avanza, este Despacho Judicial, ordenó correr traslado al demandante de las excepciones presentadas por el apoderado del extremo pasivo, por el término legal de tres (3) días, conforme al artículo 391 inciso 6° del CGP, según el que: “(...) La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se

dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas. (...)". (se destaca).

Así las cosas, carecen de sustento las objeciones del impugnante, pues la determinación se encuentra ajustada a derecho, considerando que, en procesos de la naturaleza subexamen, la codificación procesal taxativamente señala la forma y término para el traslado de las excepciones, tal como fue conferido en este caso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 superior, razón por la cual la decisión reprochada no será revocada.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: NO REPONER el auto proferido el 22 de junio de 2023, por las razones indicadas en esta providencia. En consecuencia,

Segundo: Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac67c057e16ed571c17f7dfe5451041a7b1d23902f7562e3faefbe7e1d33ab58**

Documento generado en 11/12/2023 05:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2022-01305-00
Demandante: **CARLOS GUILLERMO GONZÁLEZ RIVERA**
Demandado: **XIMENA GONZÁLEZ MONTOYA y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, encontrándose pendiente convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: NO REPONER el auto proferido el 22 de junio de 2023, por las razones indicadas en esta providencia. En consecuencia,

Segundo: Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

SEÑALAR el **CATORCE (14) de FEBRERO de 2024** a la **hora 11:00 a.m.** para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del CGP, en la que se desarrollarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ib.

Adviértase que, con antelación a la hora de inicio de la audiencia será remitido el enlace de conexión a las direcciones electrónicas informadas en el expediente digital.

Tercero: ADVERTIR, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, como prevé el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022: “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 CGP”.

Cuarto: REQUERIR a las partes para que hagan saber al Juzgado a la mayor brevedad posible si presentan inconvenientes o dificultades para asistir virtualmente a la audiencia convocada, la cual se realizará a través de los medios y aplicaciones con que cuenta este Despacho, arriba mencionados.

Quinto: DECRETAR las siguientes pruebas:

I. PARTE DEMANDANTE.

- A. Documentales. Téngase como tales, la documental aportada con el escrito de demanda, por el valor probatorio que represente en su oportunidad.

REQUERIR al demandante, para que aporte copia digitalizada del original del contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que, el documento adjunto corresponde a una fotocopia.

Testimoniales. De los señores MARTHA GONZÁLEZ RIVERA y MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ RIVERA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes señalada. La parte interesada procure enterar a los testigos solicitados de la asistencia a la audiencia.

Por secretaría, téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada de los testigos antes mencionados, a las que deberá enviarse enlace respectivo.

B. Interrogatorio de parte a los demandados, XIMENA GONZÁLEZ MONTOYA y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA.

II. PARTE DEMANDADA.

A. Documentales. Téngase como tales, la documental aportada con el escrito de contestación demanda, por el valor probatorio que represente en su oportunidad.

B. Testimoniales. De los señores, DAVID ORLANDO PARDO, CAROL LISSET RAMÍREZ, BIBIANA CONTRERAS MONTOYA y RICARDO RODRÍGUEZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes señalada. La parte interesada procure enterar a los testigos solicitados de la asistencia a la audiencia.

Así mismo, se requiere al mandatario judicial del extremo pasivo, para que con una antelación no inferior a tres (3) días de la fecha programada para llevar a cabo la audiencia, informe la dirección electrónica de los testigos antes mencionados, a las que deberá enviarse enlace respectivo.

C. Interrogatorio de parte. Del demandante, CARLOS GUILLERMO GONZÁLEZ RIVERA.

III. DE OFICIO.

A. Interrogatorio de parte: Ordenar la citación del demandante CARLOS GUILLERMO GONZÁLEZ RIVERA y de los demandados XIMENA GONZÁLEZ MONTOYA y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA, a fin de absolver interrogatorio relacionado con los hechos y pretensiones del introductorio, para lo cual deberán comparecer en la fecha y hora antes señalada.

B. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-559102. **Por secretaría dese cumplimiento inmediato.**

Comuníquese a las partes y sus apoderados judiciales lo antes dispuesto, para que concurran de manera virtual a la audiencia antes fijada, advirtiéndoles que su no comparecencia injustificada acarreará las consecuencias y sanciones previstas artículo 372, numeral 4° citado ut supra.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763f39a7e2bc1c52c21d50d1bee2d3eaf6d698f14706e4439f8d1426353a20a9**

Documento generado en 11/12/2023 05:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01440-00
Demandante: AECSA S.A, como endosatario en propiedad del
BANCO BBVA S.A.
Demandado: CLAUDIA RAQUEL BLONDER MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹ de costas arriba citada, (archivo pdf 11), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c3c54c0728807dc926a66ee0fe5eeadca93525c4e4f246200250492ed91cdac

Documento generado en 12/12/2023 12:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf 11 expediente digita

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01459-00
Demandante: ECSA S. A (endosataria en propiedad de BBVA COLOMBIA S. A)
Demandado: JESÚS DAVID PINTO GUTIÉRREZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ECSA S. A** (endosataria en propiedad de BBVA COLOMBIA S. A) contra **JESÚS DAVID PINTO GUTIÉRREZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 00130510009602315482 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$24.920.664. M/cte), por concepto del capital contenido en título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, (12/10/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía número 52476306 y T. P. No. 125650 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ea123ffbbe9e21d3415e06f9cfb6bbd0ea0eefcf51be846d9704d6c2b67582**

Documento generado en 06/12/2023 11:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01473-00
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM
- COOPCAFAM
Demandado: LILIANA CONSTANZA SALAMANCA SOLER

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, así que, conforme al artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM** contra **LILIANA CONSTANZA SALAMANCA SOLER**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir y/o precisar lo solicitado en la pretensión -numeral 7 literal e), en relación con el valor cobrado por concepto de “interés nominal”, (cuota 60), toda vez que, el valor expresado en letras y números no coincide.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64db1be2b52859b34dec7c6f8b0d8f26b96dbd910d72a27085eea4704faaab32**

Documento generado en 11/12/2023 03:10:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01475-00
Demandante: ECSA S.A. (endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A)
Demandado: LINA MARCELA BETANCOURT FRANCO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ECSA S. A** (endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A) contra **LINA MARCELA BETANCOURT FRANCO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 3076422 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$7.614.108. M/cte), por concepto del capital contenido en título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, (26 de octubre de 2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que AECSA S.A., actúa en causa propia a través de su Representante Legal, CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22461911 y T. P. No. 129978 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ebfe50748ecd50d225e269a93fd5c001418cd0cb63dba65461524bf30e9500**

Documento generado en 06/12/2023 11:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01503-00
Demandante: AECSA S.A(endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: ALEJANDRO BARRIOS OSMA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A) contra **ALEJANDRO BARRIOS OSMA** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 100005832839 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.759.560 M/cte)**, por concepto del capital contenido en título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, (31/10/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía número 52476306 y T. P. No. 125650 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14759efc4018f53dc961d913b9a061812754b28434b01bcf84b097e173c09ff2**

Documento generado en 06/12/2023 11:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01524-00
Demandante: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018
Demandado: CARMEN HEIMELDA OSPINO GALVIZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹ de costas arriba citada, (archivo pdf I6), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 159fed60cc237e8b9884d29eb05f1adaba6c16b9933003a3511ad4bea180ff15

Documento generado en 12/12/2023 12:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf I6 expediente digita

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01579-00
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM
"COOPCAFAM"
Demandado: AMPARO OLARTE ALCANTAR

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM "COOPCAFAM"** contra **AMPARO OLARTE ALCANTAR** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 3112340 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$12.957.420 M/cte), por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal "A", liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, (15 de octubre de 2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **un MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.972.455 M/cte), por concepto de intereses corrientes contenidos en el título valor base de ejecución.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar

cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía número 79576294 y T. P. No. 103505 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d224636e5af52e6b6a2d0c92185b2d2a2a2874d9524ebc195f6d8ed20cafe1cc**

Documento generado en 11/12/2023 03:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01599-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR"
Demandado: EMERSSON GIOVANNY LARA SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR"** contra **EMERSSON GIOVANNY LARA SÁNCHEZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 104008 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTEITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.323.778 M/cte)**, por concepto del capital vencido contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal "A", liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, (30 de septiembre de 2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.670.666 M/cte)**, por concepto del capital acelerado contenido en el título valor base de ejecución.
- D.** Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.964.853 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título valor base de ejecución.
- E.** Por la suma de **NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$915.339. M/cte)**, equivalente a intereses moratorios contenidos en el título aportado, liquidados con corte al 30/09/2023 y los que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS RICARDO MELO MELO como apoderado judicial de la entidad ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía número 79527677 y T. P. No. 23796 I del C.S. de la J., conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e452abab6ce6f8f46c2bf1486d131e6d465b400a6d848e57531bf4d2e9b3a782**

Documento generado en 11/12/2023 03:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01633-00
Demandante: PAULINA SANABRIA GUEVARA.
Demandado: PILAR, DELIO y ROSA DE REINA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **PAULINA SANABRIA GUEVARA** contra **PILAR, DELIO y ROSA DE REINA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Indicar el número del título aportado como base de recaudo, pues de acuerdo con la literalidad del título aportado como base de recaudo, corresponde a la Letra de Cambio No. “LC-2118720859”, sin embargo, en ninguno de los acápites del escrito de demanda, hace alusión a este.
- B.** Aportar copia digitalizada del original de la letra de cambio arriba citada, con vencimiento dos (2) de julio de 2022, como quiera que, la adjunta, corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- C.** Precisar la cuantía del proceso, acorde con lo exigido en el artículo 82 numeral 9° del CGP.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42812162c3d6e0edd5fc1f2cbd7c76bde611fd38cdbd3768ba68a9284ee10acb**

Documento generado en 11/12/2023 03:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01645-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES
"COOLEGALES"
Demandado: VILMA YOCONDA RIVERA BELTRÁN.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES "COOLEGALES"** contra **VILMA YOCONDA RIVERA BELTRÁN** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 001 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **Novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y un PESOS MONEDA CORRIENTE (\$951.451 M/cte)**, por concepto del capital contenido en título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal "A", liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, (12 de junio de 2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibidem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibidem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibidem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado EDWING ROBERTO ACEVEDO GÓMEZ como apoderado judicial de la entidad ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía número I3540974 y T. P. No. I20029 del C.S. de la J., en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca0d58f01956c6b5d3344a1a55d99ccac51b7ba0f2be04f1618081de059d48d**

Documento generado en 12/12/2023 04:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01677-00
Demandante: ECSA S. A (endosataria en propiedad del banco DAVIVIENDA S. A)
Demandado: MARIA ALEJANDRA BENJUMEA FAJARDO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ECSA S. A** (endosataria en propiedad del banco DAVIVIENDA S.A) contra **MARIA ALEJANDRA BENJUMEA FAJARDO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 100005492170 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.178.274 M/cte)**, por concepto del capital contenido en título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, (05/10/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía número 52476306 y T. P. No. 125650 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e80f2cd809b1becbf67555f7f60edadf0800014004dd3e94b4435512e8b58b**

Documento generado en 06/12/2023 11:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01709-00
Demandante: AECSA S.A. endosatario en propiedad de
DAVIVIENDA S. A
Demandado: JOSE BENICIO DURAN BEDOYA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 3 de octubre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la subsanación no fue integrada a la demanda en un sólo texto conforme lo indicado en la providencia arriba citada. En consecuencia, de acuerdo al artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A. contra **JOSE BENICIO DURAN BEDOYA**, acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f6636018b03ac199cf42bb61b9b05d993c98e1d1974ca7dcc76d301acdfc46**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01733-00
Demandante: AECSA S.A- (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: ERWIN FABIÁN BAUTISTA LESMES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial de impulso procesal y de subsanación¹, no se advierte integrado al escrito de demanda, tal como fue solicitado en el numeral segundo del auto proferido el 31/08/2023; así como, nueva falencia que requiere ser subsanada. Por lo anterior, conforme al artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A) contra **ERWIN FABIÁN BAUTISTA LESMES**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar y/o corregir la calidad que manifiesta ostentar la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como Representante Legal de la sociedad demandante, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, toda vez que, en los anexos aportados no se acredita esa posición.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

¹ Agregado al expediente digital (Archivo pdf 08 a 10 cdno 1).

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8482c1c230ca8a98b7cd8b2a72d2e3694116d2d447acdda39c2bfbc877183543**

Documento generado en 11/12/2023 03:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01746-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad BANCO DAVIVIENDA SA)
Demandado: ELSY SOFÍA ALTAMAR COLON

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial de subsanación, no se advierte integrado al escrito de demanda, tal como fue solicitado en el numeral segundo del auto proferido el 31/08/2023; así como, nueva falencia que requiere ser subsanada. Por lo anterior, conforme al artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **ELSY SOFÍA ALTAMAR COLON**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar y/o corregir la calidad que manifiesta ostentar la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como Representante Legal de la sociedad demandante, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, toda vez que, en los anexos aportados no se acredita esa posición.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ef3ecb030431fe2f295d605e0c5b46bd8096aee6b65b3ac36de4e9b9d8cf83**

Documento generado en 11/12/2023 03:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01773-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: FLORINDA LÓPEZ CAMARGO

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, así que, conforme al artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **FLORINDA LÓPEZ CAMARGO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Acreditar Aclarar y/o corregir la calidad que manifiesta ostentar la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como Representante Legal de la sociedad demandante, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, toda vez que, en los anexos aportados no se acredita esa posición.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577af87b6abc8d8d278fb23c5ebc13c50c35f2767b6aaaa063e5425cb93fb7c9**

Documento generado en 12/12/2023 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01779-00
Demandante: AECSA S.A endosatario en propiedad de
BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: FERNANDO JOSÉ CARBONELL GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **FERNANDO JOSÉ CARBONELL GÓMEZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 100004779979 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.699.963 M/cte)**, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, (16 de diciembre de 2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCIÓ ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número I019113580 y T. P. No. 363340 del C.S. de la J., conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75949272f217e5bb554f04b43bf7b0e845161f61dbdbd11ecd4373913862a70e**

Documento generado en 11/12/2023 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01830-00
Demandante: AECSA S.A- (endosatario en propiedad de
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: BRANDON STEVEN ALDANA GARCÍA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial de subsanación, no se advierte integrado al escrito de demanda, tal como fue solicitado en el numeral segundo del auto proferido el 31/08/2023; así como, nueva falencia que requiere ser subsanada. Por lo anterior, conforme al artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A) contra **BRANDON STEVEN ALDANA GARCÍA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar y/o corregir la calidad que manifiesta ostentar la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como Representante Legal de la sociedad demandante, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, toda vez que, en los anexos aportados no se acredita dicha posición.

Segundo: ADVERTIR que, el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6369e4811d020cd512f4e1c9d25ca3c72414da019a81c158fe690ea53f7bfa58**

Documento generado en 11/12/2023 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00211-00
Demandante: ECSA S. A (endosataria en propiedad de BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: ORFILIA DUQUE RAMÍREZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ECSA S. A** (endosataria en propiedad de BBVA COLOMBIA S.A) contra **ORFILIA DUQUE RAMÍREZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 00130150089615659123 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.312.758 M/cte)**, por concepto del capital contenido en título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, (26/01/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía número 52476306 y T. P. No. 125650 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc4ffb83de94722a02a08f1502853b05b51b3e47de807bb8fecce9131580067**

Documento generado en 06/12/2023 11:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 10014003071-2023-00218-00
Demandante: SULLY ANDREA VIVAS CASAS
Demandado: PAOLA ELIZABETH MORENO CAMACHO y otro.

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, por lo cual, conforme al artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida en causa propia por **SULLY ANDREA VIVAS CASAS** contra **PAOLA ELIZABETH MORENO CAMACHO** y **FERNANDO PEÑALOZA DEHNER**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar y/o precisar el periodo de liquidación de los intereses corrientes solicitados en la pretensión segunda, acápite respectivo, pues conforme a lo manifestado por la demandante en el inciso 3° de la pretensión primera del introductorio, los demandados realizaron abono por valor de \$800.000 M/cte., el 5 de marzo de 2019, sin embargo, reclama el pago de dicho concepto desde la fecha de creación del título valor 09/02/2010 hasta el 09/02/2020. Luego deberá formular la pretensión, teniendo en cuenta el abono aludido aplicado a intereses corrientes, precisando el período de liquidación que corresponda.
- B. Aclarar y/o precisar de igual forma, la pretensión segunda, en relación con el valor que solicita respecto de los intereses corrientes, atendiendo lo antes advertido.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760761d002ca0affda7343dd3c522d2a5fc48da1a6c79a6837a5dc0c8af1a292**

Documento generado en 11/12/2023 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00224-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: GLADYS XIMENA TORRES GUERRERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte informe de títulos y memorial remitido al correo institucional¹, por la endosataria en procuración, Dra. Carolina Coronado Aldana, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; así como, la entrega de títulos de depósitos judiciales al demandado y a la demandante, en los siguientes términos:

“(…) decretar la terminación del proceso de la referencia POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por lo anterior, solicito al Señor Juez: 1) Se ordene la terminación por pago total de la obligación. 2) Se sirva **hacer entrega al demandado** de los títulos valores base de la presente ejecución, efectuando las debidas constancias y/o desglose del caso. 3) Se sirva oficiar a quien corresponda, para que se levanten las medidas cautelares que se hubieren consumado dentro del presente proceso. 4) **Se realice la entrega de todos y cada uno de los títulos judiciales que lleguen a existir en el proceso de la referencia a la parte demandante.** 5) Así mismo, sírvase Señor Juez no condenar en costas a ninguna de las partes. 6) En el evento de presentar este proceso embargo de remanentes, solicito a su señoría hacer caso omiso a la anterior solicitud. 7) Fundamento esta petición en el artículo 461 del Código General del Proceso...” (se destaca).

Obra a su vez, informe de títulos, a partir del cual se establece que, a la presente data, no existen dineros puestos a disposición de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, aclare la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en relación con la entrega de títulos que reclama para ese extremo y para el demandado, acorde con lo establecido en el artículo 461 del CGP. En su defecto, apórtese acuerdo de las partes en ese sentido.

Téngase en cuenta que, si lo solicitado es la aplicación de la figura contenida en el canon arriba citado, se desprende que la obligación objeto de recaudo ha sido cancelada, por lo tanto, la solicitud de títulos a favor del ejecutante, no resulta congruente en ese escenario.

2. **Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente, y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibidem.**

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Agregado al expediente digital- (Archivo Pdf-16 cdno1).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782840eba2f1b4eb1c165fbeb245ccbc48e97a7e3fea63a15879163b45e49d4c**

Documento generado en 12/12/2023 12:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00257-00
Demandante: AECSA S.A endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: KETTY DEL CARMEN MEDINA SUAREZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A) contra **KETTY DEL CARMEN MEDINA SUAREZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 100006315879 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$44.860.374 M/cte), por concepto del capital contenido en título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, (29 /01/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía número 52476306 y T. P. No. 125650 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172426ea20f7c287f6ea74caff74d5a73354d423e997635935191e6a0ccfbaa6**

Documento generado en 06/12/2023 11:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00269-00
Demandante: ECSA S. A (endosataria en propiedad de BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: MARÍA VICTORIA SOTO BURITICA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ECSA S. A** (endosataria en propiedad de BBVA COLOMBIA S.A) contra **MARÍA VICTORIA SOTO BURITICA** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 00130248005000287948 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$41.669.523. M/cte), por concepto del capital contenido en título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, (29/01/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía número 52476306 y T. P. No. 125650 del C.S. de la J., en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2a7e7746bfd85e084e12b933216e2826bf4de8a13dc610a69cdfa79c9a8c65**

Documento generado en 06/12/2023 11:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01629-00
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM
"COOPCAFAM"
Demandado: JEISSON RICARDO HERNÁNDEZ ACOSTA

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, así que, conforme al artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM "COOPCAFAM"** contra **JEISSON RICARDO HERNÁNDEZ ACOSTA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar y/o corregir los literales "a, b y c" de las pretensiones 10 a la 19, respecto de la fecha de cada cuota y de causación de los intereses moratorios y de plazo, nótese que, no coinciden con la data contenida en el plan de pagos aportado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88676ce7f4a81cc60d9faeb98e484299fb56b37eff93cdd6b1dc425c35ae82**

Documento generado en 11/12/2023 05:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **MONITORIO**
Radicado No. 110014003083-2023-00253-00
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS
SAS – SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN
Demandado: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en los artículos 82, 83, 84 y 420 del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: ADMITIR la DEMANDA MONITORIA promovida a través de mandatario judicial por **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS – SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN** contra **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Segundo: REQUERIR a ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la siguiente suma de dinero:

- I. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$45.632.155 M/cte), por concepto de capital reclamado.

Tercero: A la demanda désele trámite de proceso declarativo especial, conforme a lo reglado en el artículo 421 de la misma obra.

Cuarto: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 del Código General del Proceso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (artículo 421 inciso 2° del CGP).

Quinto: Adviértase a las partes que contra esta providencia no procede recurso alguno (artículo 421 inciso 2° ib.).

Sexto: ADVERTIR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte

el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que el demandante, actúa en causa propia, a través de su liquidador José Joaquín de Jesús Becerra Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79795184 y T. P No. 174717 del C.S. de la J,

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe70ebb90cef0b526f845335763fd174452425f474c4ac3c6aa0355cfede869**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL - ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
Radicado No. 110014003083-2023-00272-00
Demandante: THOMAS ARTURO MALDONADO
DELGADO, LUIS ALFONSO MALDONADO
MACÍAS
Demandado: LFL INMOBILIARIA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: **INADMITIR la DEMANDA VERBAL - ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA** promovida a través de mandatario judicial por **THOMAS ARTURO MALDONADO DELGADO y LUIS ALFONSO MALDONADO MACÍAS** contra **LFL INMOBILIARIA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, considerando que no fueron solicitadas medidas cautelares, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.**” (se destaca). Como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica de notificación, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: **ADVERTIR**, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7627e80541fc251f4ea839e83ba306dffe841476be338516beffb0745b1e7d99**

Documento generado en 12/12/2023 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **VERBAL – Resolución de contrato**
Radicado No. 110014003083-2023-00282-00
Demandante: JUAN DAVID DAZA CETINA
Demandado: OSCAR FABIÁN PEÑUELA CETINA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 83, 84, 368 s.s. del CGP con base los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y acorde, con lo previsto en la ley 2213 de 2022, se Dispone,

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, instaurada a través de apoderada judicial por **JUAN DAVID DAZA CETINA**, contra de **OSCAR FABIÁN PEÑUELA CETINA**.

Segundo: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del C.G. del P.

Tercero: - NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y ss del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda. (Art. 391 inciso 4° del C.G. del P.).

Cuarto: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Quinto: Previo a decretar la medida cautelar, préstese caución por la solicitante, expedida por compañía de seguros, equivalente al veinte por ciento (20%), del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es, por la suma de \$2.000.000 m/cte., para lo cual se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído. ((Art. 590-2 ibidem).

Sexto: RECONOCER personería jurídica al abogado MIGUEL ALFONSO USCATEGUI LARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 79390334 y T. P No. 356606 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d12778364cf5366d1072fb62e64b7df6f72fd0ce402e7cddeb7cd44370b11e**

Documento generado en 12/12/2023 04:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00307-00
Demandante: CF TECH COLOMBIA S.A.S.
Demandado: 360 SERVICES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 11 de septiembre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, toda vez, que, la subsanación no fue integrada a la demanda en un sólo texto; y tampoco realizó las manifestaciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de manera completa, pues se limitó a señalar únicamente cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, omitiendo las restantes exigencias allí previstas, conforme a lo indicado en la providencia arriba citada. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **CF TECH COLOMBIA S.A.S** contra **360 SERVICES S.A.S.**, acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f987b818009c4459edf40c97d3fcec43c5b790fdb0a5fedd2b9487f175ec358**

Documento generado en 11/12/2023 03:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00218-00
Demandante: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. y/o
CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A.
Demandado: ARLEY BERMÚDEZ SERRANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, así que, conforme al artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. y/o CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A** contra **ARLEY BERMÚDEZ SERRANO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, considerando que no fueron solicitadas medidas cautelares, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Nótese que, en el cuaderno cautelar solo reposa solicitud de oficiar a la NUEVA EPS para que informe a este despacho el lugar donde labora el demandado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE ()

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2250393a73a29074874e6c7be1fb1ea4b4aa1da7be495a2e080ffb46ceb0616f**

Documento generado en 07/12/2023 02:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **MONITORIO**
Radicado No. 110014189028-2023-00225-00
Demandante: INTER RAPIDÍSIMO S.A.
Demandado: LAMAR GROUP S.A.S.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte interesada contra el auto proferido el 15 de noviembre del año en curso, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante proveído arriba citado, este Despacho dispuso rechazar la demanda, toda vez, que la parte ejecutante guardó silencio dentro del término para subsanarla, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remitido al correo institucional¹, el mandatario judicial de la ejecutante recurrió la decisión referida.

II. Del Recurso

En sustento del medio impugnativo, sostuvo, en síntesis, este Estrado Judicial, desconoció la actuación que elevó oportunamente el dos (2) de octubre de 2023, pues procedió a subsanar en debida forma la demanda, en cumplimiento del auto de fecha 26 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, solicitó se revoque el auto cuestionado y, en su lugar, se le dé el respectivo trámite al escrito de subsanación presentada en la fecha antes citada. En caso negativo se conceda recurso de apelación. Además, acompañó constancia de radicación de la subsanación que data del dos (2) de octubre del año en curso.

III. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., situación que no ocurre en el sub examen; por tanto, se denegará la solicitud de reposición y, en su lugar, se mantendrá incólume el auto cuestionado, pues no se advierte ilegalidad o contrariedad alguna con las disposiciones que regulan la materia a las cuales debe sujetarse la judicatura en cumplimiento al artículo 230 superior.

Descendiendo en el sub iudice, se observa que, el proveído 26 de septiembre de 2023, por el cual se inadmitió la demanda, fue notificado por estado No. 40 del día siguiente, es decir que, el interesado contaba hasta el 4 de octubre de 2023, para subsanar las falencias advertidas.

No obstante, mediante informe secretarial agregado al expediente (archivo pdf 07 cdno. 1), se indicó: “En la fecha ingresa el expediente electrónico, para conocimiento de la señora Juez, fenecido el término dispuesto en auto de fecha 26 de septiembre del 2023, **sin escrito de subsanación (...)**”². (Se destaca), atestación, que, no corresponde a la realidad procesal, tal

¹ Archivo Pdf-23 Expediente digital

² 2 Agregado al expediente digital (Archivo pdf 07 cdno 1)

como se desprende de la constancia secretarial agregada a continuación (archivo pdf 13 cdno, 1), pues allí se indica: “En la fecha ingresa el expediente electrónico, para conocimiento de la señora Juez, con recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de noviembre del 2023, interpuesto dentro del término por la parte demandante. (archivo pdf 12), indicando que efectivamente habían remitido escrito de subsanación en tiempo. No obstante, se procede a realizar búsqueda del memorial mencionado el cual efectivamente fue allegado el día 2 de octubre del presente año, **lo cual por error involuntario de la Secretaria se omitió anexarlo al expediente en la fecha correspondiente**, lo anterior teniendo en cuenta que dicho memorial no indicaba en el mensaje de datos el número de radicación del proceso”. (negrilla por fuera del texto).

A su vez, se acredita en el expediente, que, a partir del escrito y anexo incorporado por el recurrente, en efecto, presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad legal conferida por auto del 26 de septiembre pasado.

De ahí que, si bien es cierto incurrió este Estrado Judicial en yerro involuntario, con ocasión del informe secretarial arriba citado; no lo es menos que, el censor no dio cumplimiento de forma íntegra a lo requerido en el auto inadmisorio, pues no acreditó el envío del escrito de la demanda al extremo pasivo. Nótese que, aun cuando la certificación expedida por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo aduce como adjunto “demanda Monitoria”, de los documentos que acompañan el escrito de subsanación, no se constata el envío de dicho escrito a la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; aunado a lo anterior, tampoco fue integrado el escrito de subsanación al de la demanda, tal como fue solicitado en el numeral segundo del auto aludido.

Así las cosas, aun cuando le asiste razón al recurrente, en tanto que, la demanda fue rechazada sin que fuera tenido en cuenta el escrito de subsanación aportado dentro de la oportunidad legal conferida, revisado el escrito de subsanación y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, no podrá ser revocado, al no encontrarse subsanada en debida forma las falencias advertidas, por lo cual se mantendrá la decisión de rechazo, pero por las razones antes señaladas.

En relación con el recurso de alzada, no se concede por improcedente, como quiera que, se trata de un asunto de mínima cuantía y por ende de única instancia.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: NO REPONER el auto proferido el quince (15) de noviembre de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: NEGAR por improcedente el recurso de apelación invocado por el mandatario judicial de la demandante, al tratarse de un asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha de 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232c7160df1710888d54b70cfb3c6802b307d11df67a2a762ad4f7872ae24bd5**

Documento generado en 12/12/2023 12:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **MONITORIO**
Radicado No. 110014189028-2023-00241-00
Demandante: CAMILO ANDRÉS ROSAS GONZÁLEZ
Demandado: XPLATES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte requerimiento realizado por auto del 30/10/2023, en los siguientes términos: “**REQUERIR** al demandante, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva aclarar su solicitud, en el sentido de precisar si lo que pretende es el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del Código General del Proceso. Adviértase que, en caso de omisión al requerimiento precedente, se dará aplicación al canon arriba citado”, sin que haya sido atendido por ese extremo.

En consecuencia, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 92 del CGP.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa constancia y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Como quiera que, en el presente asunto no obra auto por el cual hayan sido decretadas medidas cautelares, no habrá lugar a disponer su levantamiento. Téngase en cuenta que, la demanda carece de calificación, dada la solicitud contenida en el archivo pdf. - 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a289008042b343bde8a96fc28c77d66c8edd1a6dd042adf98ee95f5c66e47548**

Documento generado en 12/12/2023 12:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014189028-2023-00270-00
Demandante: EDIFICIO ATENAS - P.H.
Demandado: OLGA LILIANA CHERY LEAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, por lo cual, conforme al artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **EDIFICIO ATENAS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **OLGA LILIANA CHERY LEAL**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar y/o corregir las pretensiones (numerales 2.30 y 2.31, conforme el certificado de deuda aportado. Nótese que, la fecha de la cuota extraordinaria allí pretendida “mes de diciembre de 2022” difiere de lo expresado en el titulo base de ejecución “inicio 1/12/2021”.
- B. Precisar y/o corregir la pretensión 2.33, conforme el certificado de deuda aportado. Téngase en cuenta, que, la fecha la fecha de causación de los intereses moratorios “1 de abril de 2023” difiere de la que aparece en el titulo base de ejecución “fecha vencimiento 30/06/2023”.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dae73bd301b735c95723c47d122f52411c9378f92fbd18973ff0f0de873bcb**

Documento generado en 06/12/2023 11:20:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00674-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: FABIÁN REYES ÁVILA y JOSÉ SANTIAGO PUENTES MERCHÁN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CREZCAMOS S.A -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **FABIÁN REYES ÁVILA y JOSÉ SANTIAGO PUENTES MERCHÁN**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con las direcciones electrónicas suministradas para efectos de notificación personal de los demandados, pues no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo las obtuvo, omitiendo las demás indicaciones destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d0dc423b5d4212490997f590f42899a2bed4a6de8fc12a805bbcef2bb7c4c6**

Documento generado en 12/12/2023 03:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00677-00
Demandante: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR S.A.
Demandado: MARÍA ESTHER CASTAÑO CORREA

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los anexos de la demanda, el pagaré aportado como base de ejecución, no reúne las exigencias especiales para esa clase de título valor, contenidas en el artículo 709 del C.Co., toda vez que, adolece del requisito exigido en el numeral 1° de dicha directriz, esto es, “la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero”, pues no indica suma alguna, a su vez, no cumple con el presupuesto previsto en el numeral 4°, que refiere a “la forma de vencimiento”, así pues, para efectuar el cobro de un pagaré, este debe señalar concretamente la forma de vencimiento, que pueden ser cualquiera de las contempladas en el canon 673 ib.

Por lo anterior, el pagaré no podrá tenerse en cuenta como título ejecutivo, por la ausencia de los elementos esenciales arriba citados, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, conforme al artículo 422 del CGP, que establece: “Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor”, en armonía con el canon 430 de la misma norma procesal, considerando que no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado a través de mandatario judicial por **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.** contra **MARÍA ESTHER CASTAÑO CORREA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 de fecha 13 de diciembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e164bea39af1107f46b7dc0b54baa064e73665ececacbe9b69b0a56fba0542d**

Documento generado en 12/12/2023 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>